

Año de 1842.

Jueves 17 de Febrero.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 64.

Uniforme y divisas para el Cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos.

Por la Direccion General de Caminos, Canales y Puertos se me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicarme con fecha 7 de este mes lo que sigue.

Enterado el Regente del Reino de lo expuesto por V. S. al proponer un uniforme y distintivos para las diferentes clases que componen el *Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos*, y teniendo en consideracion el aprecio á que es acreedora una clase destinada al desempeño de tan importantes funciones, S. A. ha tenido á bien, por decreto fecha 6 del corriente, de que acompaño á V. S. copia, conceder la facultad de usar uniforme y distintivos arreglados á la adjunta nota y modelos á los individuos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con el tratamiento de Señoría para las clases de Inspectores y Subinspectores del mismo.

Uniforme y divisas para el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Casaca. Será de paño verde oscuro, con cuello cerrado, siendo este, los vivos y barras de los faldones de color carmesí. Los cabos dorados, con dos carreras de botones en el pecho, dos de estos en el talle y otros tres pequeños para cerrar por fuera la bocamanga, que será del mismo color que la casaca. Un filete bordado de cuatro líneas de ancho rodeará el cuello, llevando en sus extremos el escudo del Cuerpo arreglado al modelo número 1.º, y un bordon retorcido en los hombros.

Levita. Será del mismo color que la casaca, cerrada por delante con una carrera de botones, llevando en los extremos del cuello el mismo escudo que en el de la casaca, y un bordon retorcido en los hombros. Debajo de la levita se usará un chaleco cerrado hasta arriba de color de ante.

Pantalon. En los dias de gala se llevará azul turquí con galon de oro; para diario y con levita se usará de pantalon color gris claro. El pantalon de verano será de lienzo blanco con la casaca, y oscuro con la levita. El sombrero será ribeteado con galon de oro; la espada ceñida con guarnicion dora-

da, y los guantes blancos con la casaca, y de ante con la levita.

Divisas. Los Ingenieros de todos grados se distinguirán entre sí por el bordado de la bocamanga. Este consiste en un filete ó serreta para diferenciar las clases de un mismo grado, y de hojas de laurel entrelazadas con unas barras estrechas, cuyo número determina la graduacion respectiva, segun los modelos siguientes:

N.º 6.	Aspirantes 2.ºs
N.º 7.	Aspirantes 1.ºs
N.º 8.	Ayudantes 2.ºs
N.º 9.	Ayudantes 1.ºs
N.º 10.	Ingenieros 2.ºs
N.º 11.	Ingenieros 1.ºs
N.º 12.	Subinspectores.
N.º 13.	Inspectores generales.
N.º 14.	Director general.

El Director general, los Inspectores generales y los Subinspectores usarán en las galas casaca de gran uniforme, con el cuello, peto y carteras bordadas con el mismo dibujo de su graduacion.

Los Alumnos de la Escuela especial podrán usar el uniforme del Cuerpo, sin mas bordado que el escudo del cuello, y sombrero sin galon.

Por otra resolucion de S. A. el Regente del Reino, los Celadores de Caminos, los Aparejadores y encargados facultativos de obras de Canales y Puertos que sean de nombramiento Real, podrán usar el uniforme del Cuerpo con cabos de plata, sin galon en el sombrero, ni bordado en las bocamangas.

El uniforme de los Sobrestantes será chaqueta de paño verde oscuro, cerrada por delante con dos carreras de botones lisos plateados, cuello y vivos de color carmesí, y en los extremos de aquel la almadena y zapapico bordados de plata; podrán tambien usar chaleco cerrado de color de ante; el pantalon será de paño gris en invierno y de lienzo en verano, y usarán de sombrero redondo de charol con la escarapela nacional.

Los Peones camineros usarán de chaqueta y pantalon de paño pardo, con el cuello, vueltas, solapas y vivos de color carmesí en aquella; botin de cuero, ante ó paño negro; chaleco de paño azul claro, y sombrero redondo con la escarapela nacional al costado, y una chapa de metal dorado en el frente con el número de su legua en el centro, y la leyenda PEON CAMINERO en la orla. Los botones serán dorados y lisos: para el trabajo usarán de un mandil corto de ante que, dividido en dos pedazos, se atarán con unas correas por debajo de la rodilla. Los de las cartereras generales llevarán sobre todo la canana ceñi-

da y la carabina terciada sobre la espalda. Los *Capataces* se distinguirán con un galon de estambre amarillo en el brazo izquierdo. Igual vestuario y armamento usaran los *Pioneros conservadores* de Canales y de las obras de Puertos.

Lo pongo en noticia de V. S. para su conocimiento, y á fin de que los Ingenieros y demas individuos expresados sean reconocidos por sus insignias.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de enero de 1842.=Pedro Miranda.

Lo que para los mismos fines he mandado insertar en el boletín oficial. Palencia 11 de febrero de 1842.=Canuto Aguado.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, me dice con fecha 8 de enero último, lo que sigue.

Monasterios y conventos.=Por el Ministerio de Hacienda con fecha 1.º de junio del año próximo pasado se dijo á esta Direccion general lo que sigue.

Circular.=Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo que sigue.=La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 23 de abril último dijo a este Ministerio lo siguiente: Adjunta remito á V. E. la comunicacion original y copias que me ha dirigido el Intendente de la provincia de Zaragoza, dando parte que el Ayuntamiento constitucional de la Villa de Fustiñana habia embargado ciento ochenta y cuatro robos de trigo pertenecientes á la dignidad prioral de la órden de San Juan, para pago de las contribuciones que la detalló, y que a pesar de haber adoptado las medidas mas enérgicas para que alzase el expresado embargo, no habia podido conseguirlo en virtud de la proteccion dada al mismo por la Diputacion provincial. Como todos los dias estan ocurriendo casos de igual naturaleza con los que se perjudica en sumo grado los intereses de las Encomiendas, y se retrasa el pago del préstamo del Banco español de San Fernando hecho al Gobierno, cuyos productos se hallan afectos al mismo, no puedo menos de volver á llamar la atencion de V. E. para que sirviéndose hacerlo á la de la Regencia provisional del Reino, con motivo de esta nueva incidencia, determine en las demas consultas que con igual objeto tenga hechas, lo que estime mas oportuno. Y como sean varias las reclamaciones de la misma especie que se hacen á este Ministerio sobre que se haga entender á los pueblos que las Encomiendas que administra por sí el Estado no estan sujetas al pago de contribuciones, como no embebidas en los encabezamientos ni repartos hechos á los pueblos, lo traslado á V. E. de órden del Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, acompañando copia de las contestaciones que han mediado en este asunto, á fin de que disponga que los Gefes políticos y Diputaciones provinciales hagan entender á las Justicias de los pueblos que los bienes del Estado no estan sujetos al pago de ninguna clase de contribuciones, y que por lo tanto ni pueden incluirlos en los repartos por no estar considerada esta riqueza en la cuota designada al pueblo, ni menos molestarles con apremios como desgraciadamente sucede por una mala inteligencia de las órdenes é instrucciones que rigen en la materia. Y lo transcribo á V. S. de la misma órden para su conocimiento.

La Direccion lo traslada á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento, y que lo comunique á las dependencias de Arbitrios, las cuales tambien deberán vigilar por su parte su puntual y estricta observancia; en la inteligencia, de que consideradas

las fincas de Monasterios y Conventos, que administra la Amortizacion, como bienes del Estado, no cabe la menor duda que como las de Encomiendas de que se trata estan exentas del pago de contribuciones: mas sin embargo, diferenciándose de estas en que se han comprendido hasta ahora en los encabezamientos y repartos de contribuciones ordinarias, lo cual no deberá hacerse en lo sucesivo, tendrá efecto dicha exencion por lo respectivo á las enunciadas fincas de Monasterios y Conventos desde el corriente año, por el inconveniente que podría ofrecer si se hiciese novedad respecto de lo devengado en el próximo pasado, mediante á que ya fueron tirados los repartimientos tributarios de todo él, con inclusion de los bienes de que va hecho mérito.

Del recibo de la presente, de la que son adjuntos ejemplares, dará V. S. aviso á esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1842.=José Crozat.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos y Justicias de los pueblos de esta Provincia para que en los repartimientos de contribuciones que se hagan para el presente año, no se cuente con los bienes pertenecientes al Estado que por ta preinserta órden se declaran exentos. Palencia 11 de febrero de 1842.=Benito María Caballero.=Insérteses Aguado.

Comandancia general de la Provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan General de este 8.º distrito, con fecha 8 del actual, me dice:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 31 del mes último, me dice lo siguiente.=Excmo. Señor.=Enterado S. A. el Regente del Reino del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo sobre la consulta del Capitan General de Andalucía, relativa á la situacion en que deben quedar algunos Gefes y Oficiales de los disueltos cuerpos francos; se ha servido S. A. resolver, de conformidad con lo informado por la Junta general de Inspectores, y por el Tribunal supremo de Guerra y Marina: 1.º Que á los citados Gefes y Oficiales que estando en la clase de retirados del Ejército con sueldo ó con uso de uniforme y fuero criminal volvieron al servicio activo de dichos cuerpos y hubiesen pasado en ellos la revista de 1.º de julio de 1840, se les apliquen tambien las ventajas concedidas, á los procedentes de paisanos, en el decreto de la Regencia provisional del Reino de 7 de diciembre de aquel año; y que los Inspectores de las armas á que les corresponda pasar, cuiden de ver si tienen las aptitudes necesarias para continuar sirviendo, como efectivo, ó para mejorar sus retiros, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 25 de marzo de 1835.=2.º Que los Gefes y Oficiales de los citados cuerpos que habiendo sido propuestos para empleos superiores en los mismos hubiesen obtenido la Real aprobacion despues de 1.º de julio de 1840, solo se les considere para la declaracion de Milicias provinciales los empleos

con que pasaron la revista de dicho mes, excepto aquellos á quienes se hubiese conseguido antigüedad anterior á la misma revista, á los cuales se les considerará el último empleo sobre que hubiera recaído aquella antigüedad, como si hubieren pasado la revista de dicho día en su nuevo empleo.=3.º Que á los Gefes y Oficiales nombrados para los cuerpos francos ó ascendidos en los mismos por las Juntas de Gobierno que se establecieron en las Provincias por consecuencia del Pronunciamiento de 1.º de setiembre de 1840, se les abonen los sueldos que percibieron correspondientes á los empleos que por dichas Juntas les fueron concedidos, siempre que conste que tomaron posesion de ellos, y que pasaron con los mismos revista de Comisario; y que se tenga presente el mérito que los individuos que se hallen en este caso hubiesen contraído en la citada época en favor de las instituciones que nos rigen, para réemplazarlos según las circunstancias especiales en que cada cual se encuentre.=De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Lo que traslado á V. S. con el propio objeto, y á fin de que lo haga publicar en el boletín oficial de esa Provincia.

Y en cumplimiento de lo que S. E. me previene, he dispuesto se inserte para que llegue á noticia de á quienes comprenda la anterior resolución. Palencia 11 de febrero de 1842.=El Comandante militar interino, Pedro Zúñiga.=Insértese: Aguado.

Junta Inspectorá de los bienes del Clero Secular de la Provincia de Palencia.

En vista de quejas dadas por varios licitadores á fincas en arriendo sobre que algunos Alcaldes constitucionales no dan curso á las instancias que se les presentan, conforme á lo dispuesto por esta Junta en su circular inserta en el boletín oficial de 29 de noviembre de 1841; ha acordado prevenir á todos los Alcaldes y Presidentes de los Ayuntamientos reciban cuantas solicitudes se les presenten pidiendo fincas que no esten arrendadas por escritura pública; y abrevien las diligencias que deben practicar; en la inteligencia que de probárseles la mas pequeña omision se les exigirá la responsabilidad de los daños y perjuicios que se irroguen á los intereses de la Hacienda pública.

Palencia 14 de enero de 1842.=Benito Maria Caballero.=Insértese: Aguado.

Administracion-Tesorería de Cruzada de Palencia.

Estando mandado por reglamento que los Administradores de Cruzada luego que se haga la nueva publicacion reclame á las justicias de los pueblos para que estas hagan que los Colectores se presenten á entregar los sumarios que no se hallan expendidos

de la próxima predicacion, y entreguen la limosna de los expendidos á fin de que se cancelen las obligaciones y se les dé el resguardo correspondiente. Es de mi deber advertirlo á las justicias de los pueblos para que á la mayor brevedad hagan se presenten dichos Colectores á entregar el sobrante y á efectuar el pago total; en la inteligencia que no se reciben bulas por sobrantes sin que quede cancelada la escritura con el pago total con arreglo á instruccion.

Lo que pongo en conocimiento de dichas justicias para los fines indicados. Palencia 15 de febrero de 1842.=Estéfana Garcia Macías.=Insértese: Aguado.

ANUNCIOS.

Contaduría de Rentas Nacionales del Partido de Carrion.

El Domingo 6 de marzo próximo y hora de las 11 de su mañana se celebrará remate en arriendo en la puerta de la Administracion de Rentas de esta Villa, de un quignon de tierras que pertenecieron al convento de Santa Clara de la misma, en término de la de Frómista; once pedazos de viña en el mismo y de igual procedencia que han ganado de renta con aquellas, doce fanegas de trigo anuales; otro quignon de tierras en el propio término que pertenecieron al convento de San Zoil de esta citada Villa, que han producido siete fanegas de la misma especie; catorce pedazos de viña en la Villa de Piña de Campos, correspondientes al expresado convento de Santa Clara, á tres rs. cuarta; otros cuatro pedazos de viña del de Santo Domingo, en término de San Mamés, que redituaban cuarenta y dos rs.: y tres quignones de tierra en término de Villoldo y Villotilla, el primero del expresado convento de Santa Clara, que ha ganado diez y seis fanegas de trigo, el segundo de Santa Isabel que lo ha sido de cuatro fanegas de la misma especie, y el último de Santa María de Benevívere, que ha redituado diez y seis fanegas de igual especie; cuyas fincas se arriendarán por tiempo de cuatro años las tierras y por el de tres las viñas; siendo la primera paga de las primeras en frutos de 1843, y en noviembre del corriente año el de la segundas; todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dichos remates. Carrion 7 de febrero de 1842.=Estanislao Joaquín Pintó.=Insértese: Aguado.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria de la Villa de Hitero de la Vega; su dotacion consiste en treinta y dos fanegas de trigo cobradas por el agraciado á los padres de los alumnos, con mas trescientos reales vellon que se le satisfacen por los Señores de Ayuntamiento de fondo de Propios de la misma: los que deseen desempeñarla dirijirán sus solicitudes francas de porte al Señor Alcalde constitucional de la misma, lo que verificarán en el término de un mes contado desde esta fecha. Hitero de la Vega 10 de febrero de 1842.=P. O. D. S. Alcalde constitucional, Feliciano Ibañez, Secretario.=*Insértese: Aguado.*

GOBIERNO POLÍTICO DE PALENCIA.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y jornales del campo en los Mercados y dias que se marcarán, con expresion del temporal y alteracion que ha experimentado la salud pública.

PUEBLOS.	FECHAS.	PRECIOS DE LOS FRUTOS.															Jornal del Campo.	TEMPORAL.	SALUD PUBLICA.	
		GRANOS, SEMILLAS Y LEGUMBRES.							CALDOS.					CARNES.						
		FANEGA CASTELLANA.							ARROBA CASTELLANA.					LIBRA CASTELLANA.						
		Trigo.	Centeno.	Cebada.	Alubias.	Titos ó Guisantes.	Yeros.	Garbanzos.	Arroz.	ACEITE.		VINO.		Aguardiente.	Vaca.	Carnero.				Tocino.
rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs. @	Para comer.	Para fabricas.	Comun.	Generoso.	rs.	otos.	otos.	otos.	reales.				
Torquemada.....	4ª semana de Enero.	22	15	16	48	24	15	60	28	60	»	8	»	22	8	»	12	2	Nievis.	Buena.
Carrion.	1ª id. de Febrero.	22	12	14	36	19	17	56	»	76	42	17	60	60	10	»	17	4	Buena.	Idem.
Cervera.....	Idem.....	29	18	16	40	30	16	60	31	62	44	14	»	36	8	8	17	6	Heladas.	Idem.
Herrera.....	Idem.....	23	17	17	40	24	17	64	28	60	40	21	38	60	8	8	14	4	Nieves.	Idem.
Guardo.....	Idem.....	21	17	16	»	30	»	50	»	80	»	14	»	29	8	»	»	3	Heladas.	Dolores reumáticos.
Prádanos.....	Idem.....	23	17	18	60	36	18	84	36	50	50	15	»	45	9	»	14	4	Idem.	Fiebres catarrales.
Villada.....	Idem.....	»	»	17	44	»	»	48	»	»	»	7	»	»	8	»	14	»	Buena.	Buena.
Grijota.....	2ª id. de id..	21	»	»	»	»	»	60	»	52	»	13	»	»	10	»	12	»	Idem.	Idem.
Palencia.....	Idem.....	20	13	15	48	24	14	68	28	64	58	19	60	48	12	12	14	4	Idem.	Idem.

Palencia 15 de Febrero de 1842. = Canuto Aguado.